



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1° – Modificase el artículo 23 de la ley 13.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 23°. – Requisitos para el Otorgamiento. Para obtener la Licencia de Conducir Provincial se deberá:

a) Tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

1. Veintiún años para las clases de licencias C, D y E.
2. Dieciocho años para las restantes clases.

Las autoridades locales no podrán establecer bajo ningún fundamento excepciones a las edades mínimas para conducir cualquier tipo o categorías de vehículos.

b) Saber leer, y para los conductores profesionales también escribir. Las personas analfabetas podrán gestionar su licencia de conducir previa realización de un curso especial, conforme lo determine la reglamentación.

c) Manifestar a través de una declaración jurada los padecimientos de afecciones, principalmente los vinculados a la capacidad visual y auditiva, sistema locomotor, sistema cardiovascular, trastornos hematológicos, sistema renal, sistema respiratorio, enfermedades metabólicas y endocrinas, sistema nervioso y muscular, trastornos mentales y de conducta, trastornos relacionados con sustancias, aptitud perceptivo-motora, entre otros que conforme criterio médico puedan incidir en la conducción de los vehículos.

d) Asistir obligatoriamente a un curso teórico- práctico de formación vial, cuyos ámbitos de dictado, modalidades, duración y contenidos serán determinados por



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la Agencia Provincial de Seguridad Vial en armonía con los criterios establecidos por la autoridad nacional.

e) Aprobar los siguientes exámenes:

1. Un examen psicofísico que acredite la aptitud física, visual, auditiva y psicológica del solicitante, conforme lo determine la reglamentación.
2. Un examen teórico de conocimientos sobre ética ciudadana, formación en valores de convivencia y respeto del espacio público.
3. Un examen teórico de conocimientos sobre conducción y sus riesgos, normativa general y específica en materia tránsito y seguridad vial y actuación ante la ocurrencia de siniestros.
4. Un examen teórico-práctico de conocimientos vinculados al funcionamiento y utilización de los elementos de seguridad activa y pasiva de los vehículos, funciones del equipamiento e instrumental en general, y de revisión y mantenimiento preventivo de los rodados.
5. Un examen práctico de idoneidad conductiva en cuyas etapas se contemple la circulación en situaciones reales de tránsito. Los aspirantes reprobados en los exámenes teóricos y/o prácticos por segunda vez, realizarán un curso de recuperación.

La Agencia Provincial de Seguridad Vial determinará y auditará los contenidos y modalidad de los distintos exámenes señalados en este inciso, en armonía con lo dispuesto por la autoridad nacional.

f) Antes de otorgarse la Licencia de Conducir se deberá requerir la consulta al Registro Provincial y Nacional de Antecedentes de Tránsito a los fines de evaluar la conducta vial del solicitante y de comprobar que no haya sido inhabilitado para conducir en otra jurisdicción. Las consultas requeridas se gestionarán de conformidad a los procedimientos que fije la reglamentación, garantizando la reciprocidad y celeridad en la obtención de informes.

g) No se otorgará o renovará la licencia de conducir a los solicitantes que tengan sanciones firmes pendientes de cumplimiento impuestas por infracciones a las normas de tránsito y de seguridad vial.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

h) La inscripción de deudores alimentarios morosos en el Registro creado por ley Provincial N° 11.945, deberá ser comunicada por los Tribunales Provinciales u oficinas autorizadas a la Agencia Provincial de Seguridad Vial a fin de mantener actualizada la base de datos de Licencias de Conducir Provinciales, acorde al procedimiento que establezca la reglamentación.

i) La renovación de la Licencia de Conducir exigirá la aprobación de los exámenes psicofísicos, teóricos y prácticos previstos en esta ley, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

En caso de que el titular de la licencia denuncie ante las autoridades correspondientes la pérdida, hurto, robo o extravío de su Licencia de Conducir y reste al menos un (1) año para el vencimiento de la misma, al momento de requerir su reimpresión el solicitante no deberá revalidar lo previsto en los incisos d), e) e i).

Diputado Provincial
Rubén Galassi



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora Presidente

La ley provincial N° 13.133 dispone la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la ley nacional de tránsito N° 24.449, estableciendo, entre otros, los requisitos que se deben cumplir para acceder a la licencia de conducir. En su artículo 23 enumera, además de la edad mínima requerida para acceder a cada clase de licencia y la revisión del historial de conducta vial del solicitante, exámenes que deben ser superados asociados a aptitudes psicofísicas del conductor, entre los que se incluye en Santa Fe la aptitud física, visual, auditiva y psíquica. Asimismo, la citada ley establece que en cada renovación de licencia el ciudadano que pretende estar habilitado para conducir debe asistir obligatoriamente a un curso teórico- práctico de formación vial, un examen teórico de conocimientos sobre conducción, entre otros.

Si bien este conjunto de requisitos debe ser demandados en forma razonable por parte de las autoridades otorgantes de las licencias ante pedidos de renovación con el objetivo de lograr que los conductores habilitados estén preparados y dispongan de conocimientos e información indispensables para aportar a la convivencia vial, existen ocasiones puntuales donde su requerimiento no aporta al mencionado objetivo ni genera un agregado de valor sino que representa un claro ejemplo de los obstáculos y redundancias burocráticas que muchos de los procedimientos habituales naturalizan al momento de emitir un documento público.

En concreto, el presente proyecto de ley pretende aportar al proceso de simplificación normativa impulsado por el Poder Ejecutivo Provincial y sancionado por la actual composición de ambas Cámaras en el marco de la ley 14.256 de "GOBERNANZA DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", eximiendo del cumplimiento de ciertos requisitos a la reimpresión de una licencia de conducir con más de un año de vigencia en aquellos casos donde su titular haya denunciado el robo, pérdida o extravío del correspondiente carnet.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estas situaciones donde el titular de una licencia en vigencia extravía su carnet habilitante, o bien es víctima de un hurto o robo de sus pertenencias, siempre que sea denunciado ante las autoridades correspondientes, exige por parte de los organismos estatales adecuar sus procedimientos de modo tal de reducir la carga burocrática sobre los administrados y evitar la presentación de documentación que el solicitante haya aportado o informado con anterioridad.

Este simple rediseño del procedimiento para un grupo específico de solicitantes no solo permitirá ahorrar tiempo al ciudadano que debe acceder a la reimpresión de su licencia de conducir para poder circular según lo dispuesto por la normativa vigente, sino que reducirá los gastos efectuados por los organismos otorgantes al no requerir la duplicación de exámenes psicofísicos que, en condiciones normales, no se habrían demandado. Además, eventualmente, permitirá liberar turnos disponibles para aquellas personas que deban renovar su licencia al finalizar su periodo de vigencia.

En definitiva, el presente proyecto de ley pretende simplificar el acceso ciudadano a la reimpresión del carnet de conducir en un conjunto muy limitado de casos, optimizando los recursos públicos, colaborando en lograr una respuesta oportuna, eficiente y eficaz por parte del Estado, eliminando cargas redundantes y enfocando el procedimiento en la persona.

Por estos motivos, y convencidos de que la simplificación administrativa también responde a una actuación justa, equilibrada y eficiente del Estado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputado Provincial
Rubén Galassi